



5

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

 EXP. N.º 005-00-AI/TC
 PUNO
 CESÁREA LUNA DE FLORES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de diciembre de 2000

VISTA:

La acción de inconstitucionalidad interpuesta por doña Cesárea Luna de Flores, a fin de que se deje sin efecto la Ley N.º 26835 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 070-98-EF, por los fundamentos de hecho y de derecho que expone; y

ATENDIENDO:

1. Que, están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad, entre otros, cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 103º inciso 5º de la Constitución Política del Estado, y el artículo 25º inciso 5º de la Ley N.º 26835, requisito que no se cumple en este caso;
2. Que, la calidad de Presidenta de la Federación Departamental Unificada de Pensionistas de Puno, que se atribuye la compareciente, no está acreditada bajo ninguna forma en autos;
3. Que, asimismo, según el 4º párrafo del artículo 27º, y el artículo 28º de la citada Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, para demandar ante este Supremo Colegiado se requiere del patrocinio de abogado en ejercicio, lo cual tampoco se ha cumplido en el presente caso;
4. Que, no ha cumplido tampoco la demandante con señalar domicilio procesal en esta Capital, conforme lo dispone el artículo 29º inciso 1º de la referida Ley N.º 26435, dado que su domicilio legal está ubicado en la Ciudad de Puno;

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



6

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**RESUELVE:**

Declarar **INADMISIBLE** la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por doña Cesárea Luna de Flores. Dispone su notificación, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y el archivo de los actuados.

SS

DÍAZ VALVERDE**NUGENT****AGUIRRE ROCA****REY TERRY****REVOREDO DE MUR****GARCÍA MARCELO****Lo que certifico:**
César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR